

# No se puede rechazar la carrera profesional sin motivación

Un juzgado contencioso de Almería ha estimado el recurso de una trabajadora del SAS que vio rechazado su acceso a la carrera profesional. La sentencia censura que la Administración no argumentase su decisión y señala que la motivación constituye una garantía.

**Gonzalo de Santiago 13/04/2009**

La Administración debe motivar sus resoluciones; de lo contrario, provoca una clara indefensión a la parte que reclama algún derecho. Con esta tesis, el Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 1 de Almería ha estimado el recurso de una trabajadora temporal del Servicio Andaluz de Salud (SAS) que vio denegado su derecho a acceder a la carrera profesional en un acto administrativo no motivado.

La afectada, que ocupaba la plaza de psicóloga en el SAS desde el 28 de abril de 2000 de forma temporal, impugnó una resolución de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional de la Consejería de Salud que aprobó, de forma definitiva, el proceso de acceso con carácter excepcional para facultativos especialistas de área de Psicología Clínica. Esa orden suprimió la categoría de psicólogo y estableció el procedimiento de integración directa en la categoría de facultativo especialista de área de Psicología Clínica.

Según el fallo, que recoge las argumentaciones de Francisco Rodríguez Ferrer, abogado del Sindicato Médico de Almería, la Administración expuso en la resolución que la afectada fue excluida por no contar con la titulación exigida. No obstante, la profesional alegaba que sí estaba en posesión de la titulación de licenciada sanitaria en su modalidad de Psicología Clínica, desempeñando las funciones correspondientes en el SAS.

## Otros motivos

Posteriormente, durante el juicio, la Administración expuso otras razones: que la actora no tenía la condición de fija ni de interina y que no realizó ningún trabajo como facultativo especialista de área. Sin embargo, "esas manifestaciones en el acto de juicio no pueden suplir la motivación del acto administrativo". Así, no se puede completar dicho acto, puesto que se incurriría en incompetencia, dado que la labor corresponde al titular del órgano que tiene la competencia para dictarlo.

El juzgado señala que el artículo 54.1 de la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, exige que los actos sean motivados. "En el presente caso no sólo la motivación del acto impugnado era insuficiente, sino que ha provocado una interpretación distinta en relación a su alcance".

El fallo cita la jurisprudencia del Tribunal Supremo, que señala que "la motivación del acto administrativo (...) viene a asegurar la seriedad en la formación de la voluntad de la Administración" y constituye una garantía para el administrado. Esa motivación ha de ser suficiente, esto es, "ha de dar razón plena del proceso lógico y jurídico que ha determinado la decisión". Según el fallo, el SAS no expuso la razón por la que la profesional no cumplía con el requisito genérico que reproduce en su resolución.

## Diario Médico

[http://www.diariomedico.com/edicion/diario\\_medico/normativa/es/desarrollo/1201916.html](http://www.diariomedico.com/edicion/diario_medico/normativa/es/desarrollo/1201916.html)